

**76001400302820220046700**  
**J.A.A.R**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 09 de Noviembre de 2023. La secretaria,  
**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPISS COLOMBIA"  
APD. STEPHANIA GUZMAN LONDOÑO  
COR. [stephania.ius@gmail.com](mailto:stephania.ius@gmail.com)  
DDO. ROSARIO GARCIA VILLEGAS  
RAD. 76001400302820220046700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1977  
Cali, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que, desde correo desconocido dentro del proceso, se allega al Despacho diligencia de notificación a la demandada ROSARIO GARCIA VILLEGAS, sin embargo, la misma no puede ser tomada en cuenta de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se recibe desde dirección electrónica distinta a la relacionada en la demanda para la parte demandante, y su apoderada.

Ahora bien, se percata el despacho de que dicha notificación fue realizada en la dirección física de la demandada, sin embargo, se hace conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo cual no es posible toda vez que dicha ley regula la notificación personal por medio de mensajes de datos, por lo que, para realizar una notificación personal en dirección física debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En razón de ello, el Despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la togada para que realice la notificación a la parte demandada ROSARIO GARCIA VILLEGAS ya sea conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

**UNICO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante Dra. STEPHANIA GUZMAN LONDOÑO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada ROSARIO GARCIA VILLEGAS conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el articulo 297 ibidem.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria